

**Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles  
ubicados en diversos partidos**

Lá Plata, 22 de agosto de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.406-6:220/973 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires; sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY:**

**Art. 1º** Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación —con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo; los inmuebles ubicados en los partidos de Merlo, Moreno, General Rodríguez y

Marcos Paz, necesarios para la concreción de las Presas sobre los Arroyos La Choza y el Durazno, correspondiente a la cuenca del Río Reconquista.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la siguiente imputación: Erogaciones de Capital, Ejercicio 1979, Carácter 1, Jurisdicción 05, Unidad de Organización 3, Item 9, Finalidad 6, Función 01, Programa 3, Sección 2, Sector 05, Partida Principal 9, Subprincipal 3, Partida Parcial 2, Ubicación Geográfica 044-050-069-073, número de identificación 2490.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos noventa y cinco (9.395).

E. A. Molina

**FUNDAMENTOS**

Mediante la Ley 8.064, sancionada con fecha 17 de mayo de 1973, se declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación la totalidad de los terrenos necesarios, con todo lo edificado y plantado sobre los mismos, ubicados en los partidos de Merlo, Moreno, General Rodríguez, y Marcos Paz, con destino a la obra de Saneamiento de la Cuenca del Río Reconquista y trabajos complementarios.

En su artículo 2º la ley citada estableció en seis (6) años el plazo de vigencia de la misma, término que en la actualidad se encuentra vencido.

La obra mencionada no ha sido concluida, restando aún la ejecución de las Presas sobre los Arroyos La Choza y el Durazno, como asimismo las tramitaciones correspondientes a las expropiaciones necesarias para la concreción de dichos trabajos.

Atento lo expresado en los párrafos precedentes y teniendo en cuenta la importancia de la obra en cuestión, el Gobierno Provincial procede a sancionar la presente ley.

Para legitimar la actuación del mencionado Organismo en la nueva actividad, se impone ampliar el objeto y competencia explicitados por ley número 7.952, acordándole respecto a la prestación del servicio público de gas por redes en territorio bonaerense, idénticas facultades que las otorgadas por dicha norma en relación al servicio público de electricidad en todo el territorio provincial.

En otro orden, y por aplicación del principio de subsidiariedad del Estado, resulta conveniente prever que terceros ajenos a las partes contratantes realicen la construcción de las redes de distribución y posterior explotación del servicio.

Asimismo y con el fin de unificar la ejecución del aludido convenio asegurando su eficacia y estricto cumplimiento, es necesario establecer que, cuando se recurra a la participación de terceros y se trate de entes no estatales, el poder concedente del servicio sea ejercido por el Poder Ejecutivo Provincial, asesorado a ese efecto por la Dirección de la Energía, a través del Ministerio de Obras Públicas.

En cuanto a las inversiones a realizar con los recursos del Fondo Especial para Obras de Gas, creado por ley número 8474 y su modificatoria número 9266, cabe prever que en una primera etapa sufrirán un natural desfase, como consecuencia de los plazos necesarios para cumplir el proceso de programación y licitación de los referidos trabajos, lo que generará de cumplirse normalmente la recaudación del impuesto, excedentes financieros que sufrirán un significativo deterioro en su poder adquisitivo como consecuencia del proceso inflacionario.

Por ello, es necesario autorizar la posibilidad de realizar colocaciones financieras, que permitan mantener la intangibilidad de los recursos del Fondo, con el objeto de aprovechar integralmente el esfuerzo demandado a los contribuyentes y utilizar al máximo la capacidad de ejecución de obras.